



Oficio-DP17-CD-DPCD-2022-0007-OF

TR: CJ-EXT-2021-02448

Quito D.M., viernes 28 de enero de 2022

Asunto: ACCIONES TOMADAS EXP: 17001-2021-0259-I

Doctora
Aida Soledad Garcia Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2021-1008-MC (TR: CJ-EXT-2021-02448) de 18 de marzo de 2021, suscrito por el doctor Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento Dirección Provincial en el Ámbito Disciplinario el contenido del Oficio No. CC-SG-DTPD-2021-01212, de 09 de marzo de 2021, mismo que refiere a la notificación de sentencia constitucional en el caso 2-12-IS /21 y acumulados de 24 de febrero de 2021, la cual en su parte pertinente refiere: “

“Mediante sentencia No. 2-12-IS/21 y acumulados (...) el juez constitucional ponente Enrique Herrería Bonnet realiza un análisis de las acciones de incumplimiento presentadas en las causas No. 116-11-IS, No. 2-12-IS y No. 7-15-IS, concluyendo que la sentencia alegada como incumplida fue dejada sin efecto por la sentencia N°. 141-18-SEP-CC de la Corte Constitucional, y que no existiría una contradicción entre sentencias y resoluciones constitucionales, por lo que se resuelve desestimar el caso No. 2-12-IS y acumulados. En tal sentido, el juez constitucional en la sentencia referida, advierte sobre la existencia de resoluciones emitidas por distintos jueces que contravienen con normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, señalando al respecto: “55. Adicionalmente, esta Corte debe advertir que las resoluciones emitidas por: i) el juez Cuarto de Garantías de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas en la ciudad de Milagro, el 18 de mayo del 2011, dentro del proceso de medidas cautelares autónomas N°. 231-2011; ii) el juez Sexto de Garantías Penales del cantón Ventanas, el 23 de mayo del 2011, dentro del proceso de medidas cautelares autónomas N°. 001-2011; y, iii) el juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, el 15 de junio del 2011, dentro del proceso de medidas cautelares autónomas N°. 17311-2011-0666; mismas que dispusieron la suspensión de los efectos de la sentencia dictada el 4 de marzo del 2011, contravinieron el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues en dichas resoluciones se resolvió suspender los efectos de una orden judicial que se encontraba ejecutoriada, lo cual es contrario a los artículos 27 y 162 de la LOGJCC (...). Por otra parte, este Organismo llama la atención de las autoridades judiciales que dictaron las distintas resoluciones, dentro



de los procesos de medidas cautelares autónomas señaladas ut supra, pues la presentación de una acción extraordinaria de protección, al amparo del artículo 62 de la LOGJCC, no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción (...). Finalmente la parte resolutive de la sentencia dispone en lo principal: '(...) ii. Disponer al Consejo de la Judicatura que inicie el proceso que considere prudente por las actuaciones de los jueces: Cuarto de Garantías de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Milagro dentro del proceso de medidas cautelares autónomas N°. 231-2011; Sexto de Garantías Penales del cantón Ventanas, dentro del proceso de medidas cautelares autónomas N°. 001-2011; y, Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del proceso de medidas cautelares autónomas N°. 17311-2011-0666 (...).'

En este contexto, se advierte que una vez analizado el contenido de la documentación, puesta en conocimiento en la Dirección Provincial en el Ámbito Disciplinario, al no contar con información suficiente que permita disponer el inicio de un sumario de oficio, dicha documentación fue remitida al área de investigación, expediente que fue signado con el No. 17001-2021-0259-I, para proceder con la apertura de la investigación, esto de conformidad a lo determinado en el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial.

Por lo que, el 18 de noviembre de 2021, a las 15h47, el doctor Manuel Alejandro Muñoz, Director Provincial en el Ámbito Disciplinario, dispuso a la abogada Karla Belén Barragán Vega, Coordinadora de la Dirección Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario, el inicio de la investigación, misma que fue aperturada el 18 de noviembre de 2021, a las 15h54.

Una vez realizada la investigación, mediante informe motivado contenido en el memorando No. 070-DP17-CD-KBBV-PP-2022 de 27 de enero de 2022, la abogada Karla Belén Barragán, Coordinadora Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, concluyó lo siguiente:

“Así en el caso subjudice, esta Autoridad Administrativa, una vez revisados los elementos recopilados en la presente investigación, ha determinado que en proceso judicial de medidas cautelares autónomas N°. 17311-2011-0666 seguida por Katherine Fernanda Gómez Valarezo y otros, en contra de los Jueces de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, con fecha 20 de mayo de 2011, se realizó el sorteo de ley correspondiéndole en su conocimiento al Juzgado Décimo Primero de lo Civil, por lo que con fecha 15 de junio de 2011, las 15:24, el doctor Reinaldo Flor Alvarado, Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, a la época, avocó conocimiento de la Acción Constitucional de Medidas cautelares, emitiendo una resolución en la que dispuso la Suspensión Provisional de la sentencia dictada por la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción constitucional No. 982-B-2010.



Firmado por KARLA BELEN
BARRAGAN VEGA
C= EC
L= QUITO

Por lo que, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 2-12-IS/21 y acumulados de fecha 24 de febrero de 2021, ha advertido que la resolución de 16 de junio de 2011 emitida por el doctor Reinaldo Flor Alvarado, Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del proceso judicial No. 17311-2011-0666 (medidas cautelares autónomas) en la cual dispuso la suspensión de los efectos de la sentencia dictada el 04 de marzo de 2011, por lo jueces de la Tercera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción constitucional No. 982-B-2010, ha contravenido el ordenamiento jurídico, en razón que la resolución suspende los efectos de una orden judicial la cual se encontraba ejecutoriada, hecho por el cual es contrario a lo señalado en los artículos 27 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...)"

"Por lo cual atento a lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los servidores de la Función Judicial, la Coordinadora de Control Disciplinario de Pichincha del Consejo de la Judicatura, recomienda dar inicio al sumario disciplinario de oficio en contra del doctor Reynaldo Gabriel Flor Alvarado, por sus actuaciones como Juez del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, a la época".

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Msc. Karla Belén Barragán Vega
**Coordinadora de la Dirección Provincial de Control Disciplinario
Dirección Provincial de Pichincha**



**SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA**
- 2 FEB. 2022

Recibido el día de hoy a las
Por
Anexos
FIRMA RESPONSABLE

